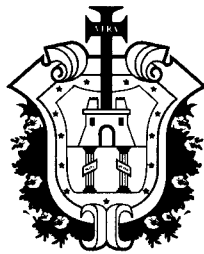


# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFIN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 14 de agosto de 2014

Núm. Ext. 324

## SUMARIO

### H. AYUNTAMIENTO DE LANDERO Y COSS, VER.

ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS SISTEMAS DE  
DATOS PERSONALES.

folio 817

### H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.

RELACIÓN DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN PARA  
OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DE ESTE  
MUNICIPIO CONFORME AL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

folio 1112

REGLAMENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARRERA

folio 1154

### H. AYUNTAMIENTO DE TEHUIPANGO, VER.

ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 30 EN DONDE SE  
SEÑALAN LOS MONTOS PARA LICITACIÓN PÚBLICA, INVI-  
TACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICA-  
CIÓN DIRECTA DE TODA OBRA PÚBLICA QUE REALICEN.

folio 1113

### COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS  
DEL REGLAMENTO INTERIOR.

folio 1155

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS  
PERSONALES.

folio 1156

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS  
PERSONALES.

folio 1157

### H. AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER.

REGLAMENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARRERA.

folio 1161

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL C. LUIS GUILLERMO  
MARTÍNEZ SARMIENTO, REGIDOR PRIMERO PROPIETA-  
RIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ÁLAMO TEMAPACHE,  
VER., COMO SÍNDICO DE ESTE AYUNTAMIENTO.

folio 1867

NÚMERO EXTRAORDINARIO

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO  
DE SAN ANDRÉS TUXTLA, ESTADO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ÍNDICE**

<b>CONSIDERANDOS</b>	
<b>TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b> De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera	
<b>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL</b>	
<b>CAPÍTULO I.</b> De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública	
<b>CAPÍTULO II.</b> De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública	
<b>TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA</b>	
<b>CAPÍTULO I.</b> Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos	
<b>CAPÍTULO II.</b> Del proceso de Ingreso	
<b>SECCIÓN I.</b> De la Convocatoria	
<b>SECCIÓN II.</b> Del Reclutamiento	
<b>SECCIÓN III.</b> De la Selección	
<b>SECCIÓN IV.</b> De la Formación Inicial	
<b>SECCIÓN V.</b> De la Certificación	
<b>SECCIÓN VI.</b> Del Nombramiento	
<b>SECCIÓN VII.</b> Del Plan Individual de Carrera	
<b>SECCIÓN VIII.</b> Del Reingreso	
<b>CAPÍTULO III.</b> Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo	
<b>SECCIÓN I.</b> De la Formación Continua	
<b>SECCIÓN II.</b> De la Evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos	
<b>SECCIÓN III.</b> De la Evaluación del Desempeño	
<b>SECCIÓN IV.</b> De los Estímulos	
<b>SECCIÓN V.</b> De la Promoción	
<b>SECCIÓN VI.</b> De la Renovación de la Certificación	
<b>SECCIÓN VII.</b> De las Licencias, Permisos y Comisiones	
<b>CAPÍTULO IV.</b> Del Proceso de Separación	
<b>SECCIÓN I.</b> Del Régimen Disciplinario	
<b>SECCIÓN II.</b> Del Proceso de Separación	
<b>SECCIÓN III.</b> Del Proceso de Remoción	
<b>SECCIÓN IV.</b> Del Recurso de Rectificación	
<b>TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b> De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia	
<b>TRANSITORIOS</b>	

## CONSIDERANDOS

La Integración, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, constituye uno de los instrumentos más importantes para conseguir la profesionalización integral de los miembros de la Policía Preventiva Municipal que contribuirá a una mejor eficiencia del servicio, así como la creación de cultura en seguridad pública, misma que se traduzca en niveles de mayor confianza y credibilidad de la ciudadanía.

Teniendo este Reglamento su fuente legal en la *Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, donde señala en su artículo 23 lo siguiente: *“Que la carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de las instituciones policiales, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño, la cual comprende requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación”*.

Para instrumentar el Servicio Profesional de Carrera Policial, en la norma legal señalada en el párrafo anterior y que en su numeral 24, estipula: *“La obligatoriedad y permanencia de la Carrera Policial, debiendo implementarse por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada, a través de un Sistema Nacional de Apoyo a la Carrera Policial que homologue procedimientos y busque la equivalencia de los contenidos mismos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones policiales”*.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General se establecen las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como lo previsto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, busca dignificar a la Policía Preventiva Municipal y garantizar la legalidad, imparcialidad, igualdad y transparencia en los procesos de ingreso y desempeño del personal, buscando la homologación de dichos procesos de acuerdo con el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial y en virtud de lo anterior que en nuestro estado tiene su soporte jurídico en la Ley del Sistema Estatal de seguridad Pública, he considerado importante coadyuvar en todo lo relacionado con la Seguridad Pública Municipal para prevenir, perseguir y sancionar los delitos y otras faltas Administrativas que en este municipio se cometan, garantizando en todo momento el respeto sobre las garantías individuales de los ciudadanos, por las siguientes consideraciones tengo a bien expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria para todo el personal que presta sus servicios en la Comisaría General de la Policía Preventiva Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, que desempeña funciones preventivas, expedido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.** Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para la organización y el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial; el cual es de interés social y de

cumplimiento obligatorio para los elementos que la integran; así como de observancia por los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 3.** La Policía Preventiva Municipal tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley de Seguridad Pública del Estado y los demás ordenamientos Jurídicos aplicables.

La Policía Preventiva Municipal se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo y honradez, debiendo cumplir labores de vigilancia, prevención del delito y servicio comunitario.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Reglamento, se deberá entender por:

- I. **Aspirante:** A la persona que aspira conseguir un empleo, distinción o título;
- II. **Ayuntamiento:** A los Ediles que conforman el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla;
- III. **Cadete:** Al alumno de una academia militar que, al finalizar sus estudios, obtiene el título de oficial sin pasar por categorías inferiores;
- IV. **Comisario:** Al Titular de la Comisaría General del Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz;
- V. **Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial;
- VI. **Edil del Ramo:** Al Regidor que atiende la Comisión de Policía y Prevención del Delito;
- VII. **Gobernador:** Al Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. **Ley:** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Veracruz;
- IX. **Municipio:** Al Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz;
- X. **Presidente:** Al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial;
- XI. **Policía:** A los Policías Municipales que pertenecen al Servicio Profesional de Carrera;
- XII. **Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de San Andrés Tuxtla;

**Artículo 5.** La integración estará sujeta al número de policías que componen el estado de fuerza y corresponderá a la organización jerárquica siguiente:

I. Comisarios:

a) Comisario

II. Oficiales:

a) Oficial

b) Suboficial

III. Escala Básica:

Policía Primero

Policía Segundo

Policía Tercero

Policía

**Artículo 6.** Todo elemento policial que cuente con una plaza en la Corporación, se obliga durante su jornada laboral a no desempeñar ninguna otra actividad remunerada o comisión oficial que sea incompatible con las funciones que desempeña como personal de la misma y que le impida el buen desempeño de su cargo.

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera**

**Artículo 7.** El Servicio Profesional, es el sistema de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades para los policías en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de la carrera policial, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

**Artículo 8.** El Servicio Profesional, tiene por objeto homologar la estructura, la integración y operación de la Corporación, para el óptimo cumplimiento de su función.

**Artículo 9.** Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y;
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 10.** Los fines del Servicio Profesional son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para a los policías;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos de la Corporación;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de promociones, que permitan satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento a los policías;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los policías para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** La actuación de los policías se conducirá por los principios constitucionales que rigen a las instituciones de seguridad pública, los cuales son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

**Artículo 12.** El Servicio Profesional deberá asegurar la profesionalización de los policías, su estabilidad laboral, el desarrollo de sus habilidades, capacidades y desempeño.

**Artículo 13.** La carrera policial, comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procedimientos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que en su caso, haya acumulado el policía.

**Artículo 14.** La carrera policial se regirá por las normas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de es t ímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y

La carrera policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección en la Corporación. En este caso se aplicará lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios; y en ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

**Artículo 15.** La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Artículo 16.** Los policías incorporados al Servicio Profesional, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrá darse por terminado el servicio, cuando exista causa justificada, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 17.** Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

**Artículo 18.** En la Gaceta del estado se publicará el Manual que contendrá los procedimientos que establecen las políticas y normas; así como otros instrumentos que regulen el Servicio Profesional.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE SEGURIDAD PÚBLICA

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### De los Derechos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

**Artículo 19.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir la remuneración por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- V. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente; y
- IX. Gozar de un seguro de vida, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las Obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública**

**Artículo 20.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

- XIII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y;
- XXVIII.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21.** Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III.** Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV.** Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y;
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

### **TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**Artículo 22.** Los policías de la Corporación se encuentran organizados conforme a la siguiente estructura:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica;
  - a) Policía Primero;
  - b) Policía Segundo;
  - c) Policía Tercero y;
  - d) Policía.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas, el titular de la Corporación, deberá cubrir al menos, el mando correspondiente al cuarto nivel ascendente de organización en la jerarquía. El Comisario podrá designar y relevar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la Corporación.

**Artículo 23.** Para la planeación, reclutamiento, selección, formación inicial, certificación, ingreso, formación continua, permanencia, promoción, reconocimientos, estímulos, recompensas y terminación del servicio de los policías, se efectuará conforme a lo previsto en el presente Reglamento

### **CAPÍTULO I Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos**

**Artículo 24.** El proceso de planeación tiene como objeto establecer y coordinar las diferentes actividades a desarrollar con motivo de la aplicación de los procedimientos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, certificación, ingreso, promoción, estímulos, recompensas, así como la separación y retiro, a fin de determinar y cubrir las necesidades integrales del personal que la Corporación requiere para cubrir el servicio en el Municipio.

**Artículo 25.** La planeación del Servicio Profesional, identifica las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere para cubrir las vacantes que surjan de la aplicación de los

planes individuales de carrera, de conformidad con las disposiciones y criterios señalados en los procedimientos.

**Artículo 26.** La planeación contemplará el plan individual de carrera del policía, el cual deberá comprender su trayectoria profesional, desde su formación inicial, ingreso a la Corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la misma.

**Artículo 27.** Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con la Unidad de Profesionalización, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 28.** A través de los diversos procedimientos, los responsables de la ejecución de este Reglamento y con apego a la planeación deberán:

- I. Registrar y procesar la información necesaria con relación al Catálogo de Puestos;
- II. Señalar conforme a los planes individuales de carrera, las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, promoción, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional tenga el número de policías adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Aplicar los tiempos, criterios y condiciones establecidos por la Comisión de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia, con relación a los períodos de reclutamiento, selección, formación inicial, certificación, ingreso, formación continua, promoción, separación y retiro;
- IV. Coordinar con el Centro y las Instituciones de Formación con las que se tenga convenio, la aplicación de los procedimientos de formación y certificación;
- V. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del Servicio Profesional, para determinar las necesidades de formación en el corto y mediano plazo, con el fin de que sus integrantes cubran los perfiles de las diferentes categorías y jerarquías;

**Artículo 29.** Las funciones a las que se refiere el procedimiento de planeación, las realizará la Unidad de Profesionalización de manera coordinada con las demás unidades administrativas de la Corporación.

**Artículo 30.** El responsable de la planeación y el Órgano Habilitado, mantendrán la adecuada coordinación con el Centro, las Instituciones de Formación con las que se tenga convenio y con el Sistema Nacional de Información, a efecto de intercambiar y mantener actualizados los datos del personal de la Corporación, de acuerdo con la Ley General, la Ley y el presente Reglamento

## **CAPÍTULO II**

### **Del Proceso de Ingreso**

**Artículo 31.** El ingreso es el procedimiento de integración de los cadetes a la Corporación, una vez concluida la etapa de formación inicial y que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 32.** El ingreso tiene por objeto formalizar la relación jurídica, entre el policía y la Corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

**Artículo 33.** El ingreso al Servicio Profesional se integra por los siguientes procedimientos:

- a) De la Convocatoria;
- b) Del Reclutamiento;
- c) De la Selección;
- d) De la Formación Inicial;
- e) De la Certificación;

- f) Del Nombramiento;
- g) Del Plan Individual de Carrera; y
- h) Del Reingreso.

## **SECCIÓN I**

### **De la Convocatoria**

**Artículo 34.** La convocatoria es el instrumento mediante el cual, los interesados podrán participar en un concurso de oposición para cubrir una vacante o plaza de nueva creación, la cual podrá ser interna o pública.

**Artículo 35.** La convocatoria interna es aquella dirigida a los policías y deberá ser publicada en los medios de comunicación interna y difundida en las diferentes áreas de la Corporación.

**Artículo 36.** La Comisión de Carrera emitirá la convocatoria interna, que como mínimo deberá contener:

- I. Las jerarquías sujetas a reclutamiento y el perfil que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. El período de verificación de los exámenes de selección para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria; y
- V. Las fechas en que se darán a conocer los resultados de los exámenes aplicados.
- VI. El sueldo de la plaza vacante a convocar y la beca a otorgar a los aspirantes durante el tiempo que dure su formación inicial.

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social ni de ninguna otra.

**Artículo 37.** La convocatoria pública o abierta, es aquella dirigida a todos los aspirantes que deseen ingresar a la Corporación, y deberá ser publicada en el periódico oficial municipal y del Gobierno del Estado de México, y en al menos dos diarios de mayor circulación local.

**Artículo 38.** La convocatoria deberá contener:

- I. Las jerarquías sujetas a reclutamiento y el perfil que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. El período de verificación de los exámenes de selección para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Las fechas en que se darán a conocer los resultados de los exámenes aplicados; y
- VI. Requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social ni de ninguna otra.

## **SECCIÓN II**

### **Del Reclutamiento**

**Artículo 39.** Reclutamiento es el procedimiento que permite atraer aspirantes con los perfiles y requisitos necesarios para ocupar un cargo en la Corporación.

**Artículo 40.** Los aspirantes a ingresar a la Corporación deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Tener 18 años cumplidos y hasta la edad que marque la convocatoria de acuerdo al puesto a concursar;
- III. Su peso deberá ser acorde a la NOM-174-SSA1-1998, para el manejo integral de la obesidad;
- IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
- VI. Acreditar que ha concluido al menos los estudios establecidos en la Ley General;
- VII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VIII. No tener antecedentes desfavorables en el Registro Nacional;
- IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- X. No tener dibujos con sustancias colorantes en la piel, ni perforaciones corporales;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Declaración bajo protesta de decir verdad que la información y documentación presentadas son auténticas; y
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 41.** Los aspirantes a ingresar al servicio, se deberán presentar en el lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria, con la documentación siguiente:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en su caso;
- III. Constancia vigente de no antecedentes penales;
- IV. Identificación oficial (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional);
- V. Certificado de estudios;
- VI. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
  - a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con la frente y orejas descubiertas; y
  - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje, con la frente y orejas descubiertas;
  - c) Comprobante de domicilio vigente expedido por autoridad competente;
- VII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la corporación;
- VIII. Dos cartas de recomendación;
- IX. Carta compromiso firmada, en la que el aspirante se compromete a permanecer, por lo menos dos años en el Servicio, si resulta seleccionado.

**Artículo 42.** La Comisión de Carrera, en un término no mayor de diez días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes a cubrir el procedimiento de selección y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido seleccionados.

**Artículo 43.** Es obligación de la Corporación proporcionar en el ámbito de su competencia, los datos relativos a los aspirantes para su inscripción en el Registro Nacional.

**Artículo 44.** Una vez que los aspirantes hayan cumplido con los requisitos contenidos en el presente Reglamento, la Comisión de Carrera procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

### **SECCIÓN III De la Selección**

**Artículo 45.** La selección consiste en elegir, entre los aspirantes que ya han aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Corporación, mediante la aplicación de diversos estudios y evaluaciones en donde la aprobación de los mismos, constituirá la referencia para obtener la certificación.

**Artículo 46.** El Centro Estatal de Control y Confianza, serán los responsables de aplicar las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

- I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- II. Proponer lineamientos para la verificación y control de Certificación de los Servidores Públicos;
- III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;
- VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII. Aplicar el procedimiento de certificación de los Servidores Públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VIII. Expedir y actualizar los Certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;
- X. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;
- XI. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
- XII. Proporcionar a las Instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;

**Artículo 47.** La Unidad de Profesionalización, será la responsable de la aplicación del procedimiento de selección, bajo la coordinación de la Comisión de Carrera, la cual validará los resultados.

**Artículo 48.** El procedimiento de selección concluye con una entrevista donde se dan a conocer los resultados al aspirante, en caso de que no ha ya resultado seleccionado se le devolverá la documentación. Los resultados serán definitivos e inapelables.

**Artículo 49.** Para el ingreso al curso de formación inicial, es un requisito indispensable aprobar las evaluaciones que aplica el Centro.

#### SECCIÓN IV De la Formación Inicial

**Artículo 50.** La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades inherentes a la función policial de manera profesional.

Se realizará conforme a los criterios generales del programa rector de profesionalización, a través de actividades académicas de acuerdo a sus niveles de escolaridad. El cadete que concluya satisfactoriamente dichas actividades, tendrá derecho a obtener la constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

**Artículo 51.** La Unidad de Profesionalización, es la instancia encargada de coordinar las actividades relacionadas con la Formación Inicial, y de coadyuvar en la celebración de convenios con las Instituciones de Formación.

**Artículo 52.** Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de Formación Inicial que realicen las Instituciones de Formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al Servicio.

**Artículo 53.** A los aspirantes que ingresen al curso de Formación Inicial, se les otorgará una beca por el monto que señale la convocatoria.

**Artículo 54.** La Comisión de Carrera, hará del conocimiento al cadete la procedencia o improcedencia de su ingreso a la Corporación, y en su caso, devolverá toda la documentación recibida.

#### SECCIÓN V De la Certificación

**Artículo 55.** La certificación es el procedimiento mediante el cual se aplican las evaluaciones establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, reingreso, promoción en su caso, y permanencia.

**Artículo 56.** La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, aptitudes y conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles de puestos aprobados por las autoridades competentes;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:
  - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
  - c) Ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
  - e) Notoria buena conducta;
  - f) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
  - g) No estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

h) Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General, la Ley y este Reglamento.

**Artículo 57.** El certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del procedimiento de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán la vigencia de tres años.

**Artículo 58.** El Órgano Habilitado, será la instancia responsable de organizar y coordinar las acciones para el trámite de las evaluaciones de los servidores públicos de la Corporación, en los términos, disposiciones y lineamientos establecidos para tal efecto.

**Artículo 59.** Los procesos de evaluación de control de confianza, tienen por objeto comprobar que los mandos operativos y los elementos de la Corporación, cumplan con el perfil de ingreso, permanencia y promoción establecidos, los cuales son obligatorios de conformidad con la Ley General, con la Ley y este Reglamento.

**Artículo 60.** Las evaluaciones de control de confianza son las pruebas obligatorias que los policías deben cubrir en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, como parte de los planes individuales de carrera, las cuales consisten en:

- a) Médico;
- b) Toxicológico;
- c) Poligráfico;
- d) Psicológico;
- e) Socioeconómico; y
- f) Las demás que se consideren necesarias en la legislación aplicable.

**Artículo 61.** Los resultados no aprobatorios de las evaluaciones de control de confianza, una vez recibidos por el Órgano Habilitado, deberán ser turnados en un plazo máximo de 48 horas a la Comisión de Carrera para determinar la conclusión del procedimiento de ingreso de los aspirantes y a la Comisión de Honor y Justicia para el inicio del procedimiento de separación.

**Artículo 62.** Los policías citados a las evaluaciones de control de confianza, en caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine el centro, se les tendrá por no aprobados.

## **SECCIÓN VI**

### **Del Nombramiento**

**Artículo 63.** El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídica, en la que prevalecen los principios de derecho público y con la cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción, estímulos, desarrollo y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 64.** La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga los derechos y le impone las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución, la Constitución Local, la Ley General y la Ley.

**Artículo 65.** A la firma del nombramiento, se le entregará al policía un ejemplar de este Reglamento y se le apercibirá de los derechos, obligaciones y prohibiciones que adquiere y debe observar durante el desempeño de sus funciones.

La relación jurídica entre el policía y la Corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII, apartado B; y 116, fracción VI y 115, fracción VIII de la Constitución y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 66.** La Comisión de Carrera, elaborará la constancia de grado que corresponda al policía y la turnará al Comisario.

**Artículo 67.** En ningún caso, un policía podrá ostentar el grado que no le corresponda; en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones aplicables.

### **SECCIÓN VII Del Plan Individual de Carrera**

**Artículo 68.** El plan individual de carrera, deberá comprender la ruta profesional desde que el policía ingresa a la Corporación hasta su separación, mediante procesos homologados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certidumbre en el Servicio.

**Artículo 69.** El plan individual de carrera contemplará:

- I. Los datos generales del interesado;
- II. La Clave Única de Identificación Permanente (CUIP);
- III. Fechas y resultados de las evaluaciones de control de confianza, de habilidades y destrezas, y del desempeño;
- IV. Los cursos de capacitación;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor;
- VI. Eventos de concursos para la promoción a los grados inmediatos superiores;
- VII. Sanciones con base en el régimen disciplinario; y
- VIII. La información que establezcan otras disposiciones aplicables.

### **SECCIÓN VIII Del Reingreso**

**Artículo 70.** El reingreso procede cuando el policía se haya separado voluntariamente de su cargo y cumpla con las condiciones siguientes:

- I. Existencia de plaza vacante o de nueva creación;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Acuerdo favorable por parte de la Comisión de Carrera; y
- IV. Presentación de los exámenes y evaluaciones de permanencia del último grado en el que ejerció su función.

Sólo podrá reingresar una vez, con la salvedad de que no haya transcurrido un año de su renuncia.

**Artículo 71.** Para efectos del reingreso, el policía que se hubiere separado voluntariamente del Servicio, mantendrá la categoría y jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera policial, siempre y cuando no se haya ocupado su plaza.

### CAPÍTULO III Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

#### SECCIÓN I De la Formación Continua

**Artículo 72.** La formación continua es el procedimiento permanente y progresivo para desarrollar al máximo las capacidades de los policías y tiene como objetivo lograr el desempeño profesional en todas sus categorías y jerarquías a través de la actualización de sus conocimientos, y el perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y aptitudes.

**Artículo 73.** La Unidad de Profesionalización, será la instancia encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la formación continua.

**Artículo 74.** La formación continua, estará a cargo de las academias e institutos de las entidades federativas y podrán participar otras instituciones educativas nacionales e internacionales de seguridad pública. Se realizará a través de carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las Instituciones de Formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales.

**Artículo 75.** Las Instituciones de Formación y/u otras instituciones educativas nacionales e internacionales, emitirán los resultados y las calificaciones obtenidas por el policía.

**Artículo 76.** El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas señaladas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

**Artículo 77.** La formación continua contempla la elevación de los niveles de escolaridad, con el propósito de que los policías obtengan el grado y acreditación que la Ley General y demás disposiciones exigen para su permanencia en el servicio.

**Artículo 78.** La Comisión de Carrera, celebrará la firma de convenios ante las instancias educativas correspondientes para promover programas abiertos de educación media.

**Artículo 79.** Las Instituciones de Formación podrán impartir la formación continua a través de la:

- I. Actualización, para que los policías tengan los conocimientos teórico-prácticos requeridos para el desempeño de la función policial y estén acordes con los avances de la ciencia y tecnología y cuando exista alguna modificación normativa, operativa o de gestión al interior de la Corporación. Tendrá una duración mínima de veinte y hasta cuarenta horas;
- II. Especialización, para lograr la capacitación de los policías, en áreas del conocimiento acordes con las responsabilidades, destrezas y habilidades específicas. Tendrá una duración entre cuarenta y hasta ochenta horas; y
- III. Alta dirección, contempla un conjunto de programas educativos para el desarrollo de competencias y habilidades necesarias para la toma de decisiones, dirección, administración y evaluación de los recursos de seguridad pública. Está orientada al personal de mando de la Corporación y cuya duración dependerá de la actividad académica de que se trate.

**Artículo 80.** Los policías deberán cumplir con los siguientes requisitos para ingresar a los cursos de formación continua:

- I. Presentar la documentación que requieran las Instituciones de Formación;
- II. Contar con una antigüedad de un año como mínimo en la Corporación;

- III. Observar buena conducta;
- IV. Aprobar los exámenes de permanencia;
- V. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- VII. No estar de licencia; y
- VIII. No estar sujeto a un proceso penal.

## SECCIÓN II

### De la Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos

**Artículo 81.** Las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la evaluación homologada para los policías de la Corporación y tendrá vigencia de dos años.

**Artículo 82.** La evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos corresponde a la evaluación práctica y de los conocimientos generales de las siguientes habilidades:

- I. Armamento y tiro;
- II. Capacidad física;
- III. Defensa personal;
- IV. Detección y conducción de presuntos responsables;
- V. Manejo de bastón policial;
- VI. Conducción de vehículos policiales; y
- VII. Operación de equipos de radiocomunicación.

**Artículo 83.** La evaluación de conocimientos podrá aplicarse en las áreas siguientes:

- I. Marco jurídico;
- II. Técnicas y tácticas de la función policial;
- III. Ética;
- IV. Comunicación y lenguaje; y
- V. Cómputo y paquetería.

**Artículo 84.** Las Instituciones de Formación, realizarán las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos, conforme a sus procedimientos internos, y servirán a la Corporación para realizar un análisis de los resultados para diseñar y aplicar programas de capacitación orientados a subsanar las debilidades y oportunidades detectadas para el cumplimiento de sus metas.

**Artículo 85.** Para darle transparencia al proceso de evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos, así como verificar el estado de salud de los sustentantes, deberán intervenir:

- I. Un representante de la Corporación;
- II. Un representante del Órgano de Control Interno Municipal;
- III. Un representante de la Academia o Instituto de Formación que realizará la evaluación;
- IV. Un médico;
- V. Los sustentantes; y
- VI. El personal de apoyo que se requiera.

**Artículo 86.** La Unidad de Profesionalización y el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, serán las instancias de coordinación con las Instituciones de Formación para la aplicación en tiempo y forma de las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos.

**Artículo 87.** Para la aplicación del examen de técnicas y tácticas de la función policial, el Municipio, deberá llevarlo a cabo en las Instituciones de Formación que cuenten con la infraestructura adecuada, el personal y evaluadores acreditados para tal efecto.

Para acceder al examen, el policía deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública.

**Artículo 88.** El policía que no acredite la evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos, será capacitado y reprogramado para una segunda y única ocasión en las áreas no acreditadas, en un plazo no mayor a seis meses. Misma situación comprenderá para quien justificadamente no se haya presentado a las evaluaciones.

En caso de nueva inasistencia, se deberá dejar constancia de la no disposición del policía para asistir a sus evaluaciones, anexándose un tanto de la misma a su expediente para los efectos procedentes.

### **SECCIÓN III De la Evaluación del Desempeño**

**Artículo 89.** La evaluación del desempeño, tiene como propósito valorar la productividad, los resultados y la trayectoria del policía en la Corporación; así como el grado de eficacia, eficiencia y calidad con que realiza su función, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos.

Para efectos de este artículo, se entiende por:

- a) Eficacia. La capacidad de hacer lo que se tiene que hacer;
- b) Eficiencia. Es hacer lo que se tiene que hacer de la mejor manera; y
- c) Calidad. Es el conjunto de actitudes que implican hacer lo que se debe, de la mejor manera posible con resultados excelentes.

**Artículo 90.** La evaluación la llevará a cabo un cuerpo colegiado, integrado por la Comisión de Carrera, la Comisión de Honor y Justicia y el o los superiores jerárquicos de los policías a evaluar. Los mandos que podrán evaluar a los policías serán:

- a) Comisario;
- b) Oficial; y
- c) Suboficiales.

Podrán fungir como evaluadores policías primeros o segundos, si la Corporación lo requiere.

**Artículo 91.** Corresponde a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño las siguientes competencias:

- I. La Comisión de Carrera, será responsable de:
  - a) Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de policías previstos;
  - b) Solicitar a la Unidad de Profesionalización la integración de los expedientes de los policías a evaluar, conforme a los criterios establecidos en este procedimiento;
  - c) Notificar al Órgano de Control Interno del Municipio, del inicio del proceso de evaluación;
  - d) Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, de acuerdo con el instrumento de evaluación;
  - g) Recabar la información de la evaluación realizada por la Comisión de Honor y Justicia y por el superior jerárquico de cada policía a evaluar;
  - h) Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la Comisión de Honor y Justicia y el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por policía e integrar el resultado final de cada uno;
  - i) Remitir los resultados a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional; y
  - j) Solicitar a la Institución de Formación correspondiente, la capacitación pertinente para los policías que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

II. Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Aplicar la parte de la evaluación que le compete, de acuerdo con el instrumento de evaluación;
- b) Proponer a la Comisión de Carrera los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
- c) Analizar los casos en los que por su resultado no satisfactorio o insuficiente, deba valorarse la permanencia del policía en la Corporación;
- d) Revisar los casos de los policías que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un dictamen recomendable en su evaluación del desempeño
- e) Revisar los casos de los policías que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de baja de la Corporación;
- f) Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño; y
- g) Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

III. Corresponde al superior jerárquico de los elementos a evaluar:

- a) Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, de acuerdo con el instrumento de evaluación;
- b) Proponer a la Comisión de Honor y Justicia a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
- c) Proponer a la Comisión de Carrera a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo; y
- d) Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

**Artículo 92.** La Corporación a través de la Unidad de Profesionalización, realizará un análisis de los resultados y los clasificará por áreas tales como: promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización para aplicar las medidas preventivas, disciplinarias y correctivas que lleven al policía al respeto y cumplimiento de los principios constitucionales.

**Artículo 93.** La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de aplicación y es uno de los requisitos para la permanencia en el servicio.

**Artículo 94.** Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran la evaluación de desempeño, en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión de Carrera, se les considerará como resultado no satisfactorio.

#### **SECCIÓN IV** **De los Estímulos**

**Artículo 95.** El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las instituciones policiales otorgan el reconocimiento público a los policías por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo será acompañado de una constancia escrita que acredite su otorgamiento, la cual deberá ser integrada al expediente del policía.

**Artículo 96.** La Comisión de Carrera determinará los estímulos; así como los mecanismos para su otorgamiento, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación del desempeño, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

**Artículo 97.** Los policías recibirán los estímulos que serán otorgados de manera individual. Asimismo, podrán recibir otros reconocimientos por parte de cualquier institución, asociación, organismos nacionales o internacionales.

**Artículo 98.** Los estímulos a los que pueden ser acreedores los policías son:

- I. Premio al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención Honorífica; y
- IV. Recompensa.

**Artículo 99.** El Premio al Buen Policía, es aquel que se otorga por el buen desempeño en el Servicio Profesional, será propuesto por el Comisario y será autorizado por la Comisión de Carrera.

Para ser otorgado se considerará lo siguiente:

- a) Asistencia y puntualidad en el Servicio;
- b) Cumplir cabalmente con las obligaciones que establece el presente Reglamento;
- c) No contar con ninguna falta administrativa, arresto o extrañamiento; y
- d) Aprobar satisfactoriamente las evaluaciones que se le realicen durante el año.

**Artículo 100.** La condecoración es la presea que galardona un acto o hecho relevante del policía y podrá ser otorgada bajo las siguientes modalidades:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social; y
- IV. Mérito Ejemplar.

**Artículo 101.** La condecoración al mérito policial a quienes realicen:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
  - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
  - b) Por auxiliar con éxito a la población en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
  - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
  - d) Actos en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
  - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice; y
  - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la nación.

- g) Se otorga al policía en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

**Artículo 102.** La condecoración al mérito cívico, se otorgará por conducta ejemplar en el cumplimiento de la Ley, respeto a las instituciones públicas, defensa de los derechos humanos y promover los valores como la honestidad, respeto, responsabilidad, corresponsabilidad, solidaridad y compromiso.

**Artículo 103.** La condecoración al mérito social, se otorgará por el cumplimiento excepcional en el Servicio a favor de la comunidad o grupos determinados, poniendo en alto el prestigio de la Corporación.

**Artículo 104.** La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará al policía que se distinga en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística, tecnológica, docente, cultural o deportiva y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación.

**Artículo 105.** La mención honorífica, se otorgará al policía por su desempeño y por acciones sobresalientes.

**Artículo 106.** La recompensa es la remuneración de carácter económico, a fin de incentivar la buena conducta del policía, crear conciencia de la importancia de su función y reconocer su esfuerzo y sacrificio en beneficio de la Corporación, para su otorgamiento se deberá considerar:

- a) La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Corporación; y
- b) El grado de esfuerzo y sacrificio, valorar si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

**Artículo 107.** Los casos no contemplados en el presente Reglamento que eventualmente pudieran merecer reconocimiento, serán valorados por la Comisión de Carrera.

## **SECCIÓN V**

### **De la Promoción**

**Artículo 108.** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Corporación, el grado inmediato superior al que ostentan dentro del orden jerárquico previsto en este Reglamento y tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades.

Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, mediante el procedimiento que se determine en la convocatoria respectiva.

**Artículo 109.** Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del Servicio, los policías serán promovidos en orden ascendente.

**Artículo 110.** El policía deberá participar en los procedimientos de promoción correspondientes bajo los términos, requisitos y condiciones que se establezcan en el presente Reglamento y en el Manual.

**Artículo 111.** El mecanismo y los criterios para la promoción serán desarrollados por la Comisión de Carrera, quien es la responsable de verificar que se cumpla con los requisitos.

**Artículo 112.** Los requisitos para que los policías puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones en la formación inicial, continua y especializada y en la evaluación para la permanencia;
- III. Estar en servicio activo y no estar de licencia;
- IV. Cumplir con los requisitos de permanencia;
- V. Presentar la documentación requerida conforme al procedimiento y plazos establecidos en la convocatoria;
- VI. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VII. Cumplir con el nivel académico requerido para cada grado en la escala jerárquica;
- VIII. Ser de notoria buena conducta;
- IX. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- X. Cumplir con los derechos y obligaciones que establece este Reglamento; y
- XI. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 113.** Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada para participar en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho a presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre y cuando no haya concluido el proceso.

**Artículo 114.** A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión de Carrera y lo acreditarán, mediante el certificado médico correspondiente, expedido por una institución de salud pública.

**Artículo 115.** El policía que se desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión de Carrera.

**Artículo 116.** Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular;
- V. En cualquier otro supuesto no previsto que determine la Comisión de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia;
- VI. Conducta indebida durante cualquier etapa del procedimiento de promoción; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 117.** Para la aplicación del procedimiento de promoción, la Comisión de Carrera deberá considerar lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;
- II. Perfil del puesto;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados; y
- IV. Duración del procedimiento.

Los policías serán promovidos de acuerdo a los resultados obtenidos en la evaluación global obtenida.

**Artículo 118.** La antigüedad sólo será considerada como factor determinante cuando exista igualdad de resultados en una promoción.

**Artículo 119.** Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente, mediante la expedición de la constancia de grado que le corresponda.

#### **SECCIÓN VI De la Renovación de la Certificación**

**Artículo 120.** La renovación de la certificación es el procedimiento mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, quien expedirá y revalidará el CUP con vigencia de tres años.

**Artículo 121.** La revalidación del certificado es un requisito de permanencia, por tal motivo los servidores públicos de la Corporación, deberán someterse a las evaluaciones con seis meses de anticipación a la expiración de la validez del mismo.

#### **SECCIÓN VII De las Licencias, Permisos y Comisiones**

**Artículo 122.** La licencia es el período de tiempo de separación temporal del policía, sin goce de sueldo y sin pérdida de sus derechos, previamente autorizado por la Dirección de Administración o su equivalente.

**Artículo 123.** Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y con un lapso máximo de seis meses y por única ocasión, para atender asuntos personales y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente.
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separación del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derechos a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido; y
- III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 124.** El permiso, es la autorización por escrito que el titular de la Corporación podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, hasta por dos días en un año, dando aviso al área administrativa de la Corporación y a la Comisión de Carrera.

**Artículo 125.** La comisión, es la instrucción por escrito, que el superior jerárquico da al policía, para que cumpla una actividad específica, por tiempo determinado, en un lugar distinto al de su adscripción, de conformidad con las necesidades del servicio. Una vez concluida su comisión se reintegrará al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

**Artículo 126.** Para cubrir el encargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional.

## **CAPÍTULO IV** **Del Proceso de Separación**

### **SECCIÓN I** **Del Régimen Disciplinario**

**Artículo 127.** El régimen disciplinario contemplará las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación, cuando el policía vulnere las obligaciones, deberes, prohibiciones y demás disposiciones establecidas en la Ley General, la Ley y este Reglamento.

**Artículo 128.** La Corporación exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz pública.

**Artículo 129.** Por incumplimiento a las obligaciones establecidas en este Reglamento y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Arresto; y
- III. Suspensión temporal, hasta por quince días.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo serán impuestas por el superior jerárquico y la sanción que refiere la fracción III, por la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 130.** La amonestación es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al policía, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse.

**Artículo 131.** El arresto es el impedimento del policía para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres amonestaciones en un año calendario; la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo.

**Artículo 132.** La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar que afecte el proceso de investigación hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

**Artículo 133.** Cuando se desprenda la existencia de actos u omisiones que pueden ser constitutivos de hechos delictivos, el superior jerárquico o la Comisión de Honor y Justicia, deberán proceder de inmediato a hacerlo del conocimiento del ministerio público.

**Artículo 134.** La imposición de las sanciones que determine, en su caso la Comisión de Honor y Justicia, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con las leyes de la materia.

**Artículo 135.** La aplicación de las sanciones deberá constar por escrito en una acta que deberá ser remitida a la Comisión de Honor y Justicia y a la Unidad de Profesionalización para su registro en la base de datos correspondiente, así como a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del policía.

## SECCIÓN II De la Separación

**Artículo 136.** La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente:

- I. El superior jerárquico, deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes.
- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia, notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotada las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva. El Presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y
- V. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico a:

- e) Quien haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
  - f) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia.
- II. Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y
- III. Baja por:
- a) Renuncia;
  - b) Jubilación o retiro; y
  - c) Muerte o incapacidad permanente.

Al concluir el servicio, el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

**Artículo 137.** El procedimiento de separación iniciará una vez que la Corporación tenga conocimiento de que el policía haya incumplido con cualquiera de los requisitos de permanencia, para lo cual se levantará el acta administrativa correspondiente, donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar del incumplimiento, remitiéndola a la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 138.** La separación para los integrantes de la Corporación, se realizará conforme a lo establecido por la Ley, y será la Comisión de Honor y Justicia, quien deberá substanciar el procedimiento administrativo.

**Artículo 139.** Los integrantes de la Corporación que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados en otras áreas.

**Artículo 140.** Si el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, a través del juicio correspondiente resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Corporación sólo estará obligada a pagar una indemnización, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio ni el pago de salarios vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio en los términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### SECCIÓN III Del Procedimiento de Remoción

**Artículo 141.** El Procedimiento de Remoción se inicia conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciara de oficio o por denuncia presentada por el Superior jerárquico, ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberá estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviara una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de... días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba contrario;
- IV. Se citara al policía a una audiencia en la que se desahogaran las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por si o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificara al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesara si así lo resuelve la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

### SECCIÓN IV Recurso de Rectificación

**Artículo 142.** El cadete o policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos:

- I. El cadete o policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 10 días hábiles, y

Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de... días hábiles

#### **TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 143.** Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, la Corporación contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- II. La Comisión de Honor y Justicia.

Ambas comisiones deberán llevar un registro de datos de los integrantes de la Corporación, cuyo contenido deberá incorporarse a las bases de datos del personal de seguridad pública.

**Artículo 144.** La Comisión de Carrera, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional.

**Artículo 145.** La Comisión de Carrera, se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad de Profesionalización y Desarrollo Policial, con voz pero sin voto;
- III. Dos vocales; que serán:
  - a) El Titular de la Corporación, con voz y voto.
  - b) El Titular de Órgano de Control Interno o equivalente, con voz y voto.
- IV. Dos miembros de la Corporación, designados por el Comisario, de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su función, con voz pero sin voto.

Los integrantes a los que se refieren las fracciones II y III serán de carácter permanente, solamente el Presidente Municipal podrá nombrar un suplente.

**Artículo 146.** La Comisión de Carrera, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar, ejecutar y evaluar todos los procedimientos referentes a la: planeación, reclutamiento, selección, certificación, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, separación o baja y régimen disciplinario;

- III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, así como expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- IV. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes de la Corporación;
- V. Resolver la reubicación de los integrantes de la Corporación, cuando así lo amerite;
- VI. Mantener coordinación con las autoridades e instituciones, cuyas atribuciones y actividades correspondan a obligaciones relacionadas con el Servicio;
- VII. Evaluar los méritos de los policías para determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas;
- VIII. Participar en los procedimientos de separación relativos a la renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción, con la separación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia.
- IX. Las demás que señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables; y

**Artículo 147.** La Comisión de Carrera sesionará, en la sede de la Corporación, sólo en casos extraordinarios se cambiará la sede por seguridad o confidencialidad de los asuntos. Las sesiones se realizarán a través de la convocatoria del Secretario Técnico de la Comisión de Carrera

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia**

**Artículo 148.** La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los policías, cuando incumplan con:

- I. Los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley, este Reglamento y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. El régimen disciplinario establecido en la Ley y el presente Reglamento.

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de la Corporación.

**Artículo 149.** La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. Un Presidente, con voz y voto;
- II. Un Secretario que será el titular del Área Jurídica, con voz y voto;
- III. Un representante de la Corporación, con voz y voto;
- IV. El titular del Órgano de Control Interno Municipal con voz y voto;
- V. El titular o representante de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, con voz y voto; y

VI. El titular del Área Administrativa de la Corporación, únicamente con voz.

El presidente y el representante serán designados por el Presidente Municipal. Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se decidirán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 150.** La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Informar al policía sujeto a procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan.
- III. Fijar la celebración de la garantía de audiencia;

- IV. Valorar cada una de las pruebas desahogadas y las tomará en cuenta para la resolución definitiva, la que debidamente fundada y motivada notificará al interesado;
- V. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores;
- VI. Llevar un registro de los expedientes que son de su competencia, en el que incluirán los documentos que existan sobre el particular; y
- VII. Las demás que señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 151.** El superior jerárquico deberá informar a la Unidad de Profesionalización sobre el policía que incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, según las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley, este Reglamento y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar, la cual integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá a la brevedad a la Comisión de Honor y Justicia. El superior jerárquico está obligado a aportar las pruebas que documenten las irregularidades del policía.

**Artículo 152.** La Comisión de Honor y Justicia, cuando le sea remitido un expediente a que se refiere el artículo anterior, abrirá un período de información previa, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar si inicia o no, el procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 153.** Antes o durante la tramitación del procedimiento administrativo, la Comisión de Honor y Justicia, podrá determinar, como medida precautoria, la suspensión temporal del policía, hasta en tanto se resuelva el mismo, con el objetivo de salvaguardar el interés social, y el orden público.

Durante el período de la suspensión, el policía no tendrá derecho a percibir su salario y las demás prestaciones que le correspondan.

**Artículo 154.** La Comisión de Honor y Justicia, iniciará procedimiento administrativo al policía, asignándole al expediente correspondiente un número progresivo e incluirá el año que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

**Artículo 155.** La Comisión de Honor y Justicia, otorgará al policía sujeto a procedimiento, garantía de audiencia para que ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

**Artículo 156.** El citatorio a la garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al interesado, por lo menos, con 48 horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa.

El citatorio de garantía de audiencia contendrá:

- I. El nombre de la persona a la que se dirige;
- II. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la garantía de audiencia;
- III. El objeto o alcance de la diligencia;
- IV. Las disposiciones legales en que se sustente;
- VI. El derecho del interesado para aportar pruebas y alegatos por sí o por medio de defensor;
- V. El derecho de que podrá comparecer por sí o por apoderado legal; y
- VI. El nombre, cargo y firma autógrafa de las autoridades que lo emiten.

**Artículo 157.** El Secretario de la Comisión, desahogará la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:

- I. Dará a conocer al servidor público los documentos y pruebas que obran en el expediente del asunto;
- II. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan y que sean procedentes;

- III. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y
- IV. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

**Artículo 158.** En caso de que el policía no comparezca en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y habrá perdido su derecho para alegar en su favor.

**Artículo 159.** Son medios de prueba:

- I. Confesional;
- II. Documentos públicos y privados;
- III. Testimonial;
- IV. Inspección;
- V. Pericial;
- VI. Presuncional;
- VII. Instrumental; y
- VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

**Artículo 160.** Los medios probatorios se ofrecerán, admitirán o desecharán, desahogarán y valorarán conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Tratándose de pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

**Artículo 161.** Si en el procedimiento es necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, el Secretario fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito inicial.

**Artículo 162.** Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del policía, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formule, en su caso, los alegatos que considere pertinentes.

**Artículo 163.** El procedimiento terminará por:

- I. Convenio; y
- II. Resolución expresa del mismo.

**Artículo 164.** La Comisión de Honor y Justicia, podrá celebrar con los policías sujetos a procedimiento convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 165.** La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre del policía;
- II. La determinación que podrá ser: suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese, cualquier otra forma de terminación del servicio, sobreseimiento, resolución sin sanción o permanencia;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten; y
- IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 166.** Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- III. Los antecedentes del infractor;

- IV. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

**Artículo 167.** La Comisión de Honor y Justicia ordenará la notificación al policía de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 168.** Las resoluciones sancionadoras podrán ser impugnadas mediante el recurso de rectificación ante la Comisión de Honor y Justicia o de inconformidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución.

**Artículo 169.** La Comisión de Honor y Justicia, deberá notificar por escrito, fundado y motivado sobre cualquier separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, al titular del Centro de Control de Confianza del Estado de México, dentro de diez días hábiles siguientes a la determinación.

**Artículo 170.** Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de la Corporación por resolución de separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

**Artículo 171.** En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación es injustificada, la Corporación sólo estará obligada a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de las prestaciones, entendiéndose éstas como el pago de la parte proporcional del aguinaldo, vacaciones y las demás contempladas en la ley.

**Artículo 172.** En ningún caso procede el pago de sueldo, salarios caídos, haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el policía haya estado suspendido, separado o removido del cargo, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**SEGUNDO.** Se instruye al Comisariado General de la Policía Preventiva Municipal para que realice todas las acciones necesarias tendientes a cumplir el contenido del presente Reglamento.

**TERCERO.** El cuerpo de Seguridad Pública Municipal del Municipio, y los servidores públicos del mismo, se someterán a evaluación, certificación, capacitación y especialización de los órganos correspondientes a fin de evaluar su capacidad, aptitud y conocimientos.

**CUARTO.** Se instruye al Tesorero Municipal para que realice las adecuaciones presupuestales necesarias para realizar, en su caso, la ampliación al presupuesto asignado a la Policía Preventiva Municipal para cumplir con el contenido del presente Reglamento.

**QUINTO.** Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

**SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**SÉPTIMO.** Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que ténganlas evaluaciones de control de confianza
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedara fuera de la Institución.

**OCTAVO.** El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz  
En el mes de julio del año dos mil catorce  
Rúbrica.